

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 129-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 028-2013-2-5334, Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, ha emitido el Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Arequipa, denominado "Servidor de la Gerencia Regional de Educación efectuó declaración desprovista de verdad y utilizó comprobante de pago carente de veracidad con la finalidad de sustentar asignación de viáticos otorgados por comisión de servicios, desprendiéndose del mismo lo siguiente:

"De la revisión selectiva a las Planillas de Rendición de Cuentas de Solicitud de Bolsa de Viaje y/o Viáticos, remitidas por la gerencia regional de Educación, se ha determinado que el operador PAD, señor Telesforo León Mamani en adelante el Servidor, efectuó declaración desprovista de verdad e insertó al tráfico jurídico boletos de venta carente de veracidad con la finalidad de sustentar indebidamente los gastos declarados en sus Rendición ve Viáticos N° 666";

Que, asimismo es de advertir del Examen Especial, que la Gerente Regional de Educación con Memorandum N° 1101-2011-GRA-GREA/DGP-PELA, de fecha 7 de noviembre del 2011, comunica al Jefe de la Oficina de Administración de la GREA, lo siguiente:

"(...) mi despacho dispone se otorguen los pasajes y viáticos necesarios para el personal adjunto al presente, que participara en la pasantía a San Martín los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre del presente año, (...)";

Que de otro lado, y con relación a la Rendición N° 666, el Órgano de Control Institucional ha precisado:

"Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta a la Rendición N° 666 del 29 de diciembre del 2011 "Planilla de Rendición de cuenta otros gastos en comisión de Servicios referencia solicitud de Bolsa de viaje y/o viáticos, presentada por el Servidor (...) se advierte que el operador PAD Señor Telesforo León Mamani rindió S/.857.00 correspondientes a la asignación otorgada a su persona mediante el Comprobante de Pago N° 2683 de 18 de noviembre del 2011, (...)";

Que, es de advertir, del Informe en mención que de la documentación presentada como sustento a la Rendición N° 666, evidenciándose la presentación de diversos comprobantes de pago, por lo que el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio solicito al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, la verificación de la autenticidad de las Boletas de Venta, presentadas por el servidor. Como respuesta remite las "Actas de contrastación de documentos", así como la copia autenticada de la Boleta de Venta N° 001-002303.



Analizada el acta y la documentación que la sustenta se ha evidenciado que la Boleta de Venta Usuario 001-002303, difiere de la Boleta de Venta Emisor 001-002303, la que fuera presentada como sustento de la Rendición de Viáticos N° 666, disimilitudes que se evidencian tanto en la caligrafía como en los datos consignados divergencias que se establecen claramente en el importe de lo consumido, ya que en la Boleta de Venta del Emisor, figura un consumo de S/.6.00 y en la Boleta de Venta Usuario figura el monto de S/. 60.00.

Asimismo se señala que el servidor efectuó una declaración desprovista de verdad en el proceso de rendición de viáticos, al señalar: "(...) Declaro bajo juramento haber efectuado los gastos por comisión de servicios del 22-Nov-11 al 25-Nov-11 Por el monto de S/. 850.00".

Habiendo quedado evidenciado el actuar intencional del servidor Telésforo León Mamani, al haber demostrado el ánimo de efectuar una declaración carente de veracidad en el proceso de rendición de viáticos, con la única finalidad de acreditar gastos que no efectuó y con ello beneficiarse con un pago que no le correspondía;

Que, asimismo se precisa en el Informe tantas veces invocado, lo siguiente:

"Los fundamentos de hecho expuestos (...) se hallan debidamente sustentados con las pruebas que como anexo se acompañan, las mismas que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de un concurso de delitos FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS – USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, conductas que se le atribuyen al servidor Telésforo León Mamani, en su condición de AUTOR, al haber insertado al tráfico jurídico boletas de venta carentes de veracidad, para justificar gastos no realizados en la rendición N° 666 del 29 de Diciembre del 2011, así como por haber emitido una declaración contraria a la verdad, al presentar en el proceso de rendición de viáticos el formato N° 3 en la cual declara bajo juramento la veracidad de la información presentada, así como de la documentación presentada, con la finalidad de justificar gastos no realizados en la rendición N° 193.

(...) en el caso materia de examen, existen evidencias suficientes de que el Servidor Público, ha efectuado dos conductas que contraviene la ley penal que se materializan en la comisión de dos ilícitos autónomos – USO DE DOCUMENTOS FALSOS y FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – consumados en dos momentos delictivos independientes uno del otro, y que de conformidad con nuestra legislación procesal penal deberán ser enjuiciados en un mismo proceso Penal, por lo que podemos afirmar que nos encontramos frente a un concurso real de delitos, (...)";

Que, los hechos descritos, generan certeza razonable de la comisión de los ilícitos de Falsificación y adulteración de documentos en general, uso de documentos falsos y falsa declaración en procedimiento administrativo previsto y penado en los artículos 427 y 411 del Código Penal;

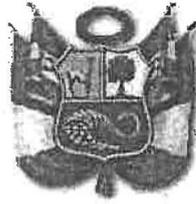
Que, por las consideraciones antes expuestas, y estando a la recomendación del Órgano de Control Institucional a través del citado Examen Especial, resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de la defensa judicial de los intereses del Gobierno Regional Arequipa, para que inicie las acciones legales en contra del presunto responsable;

Estando al Informe de visto, Informe N° 175-2014-GRA/ORAJ y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 29 de enero del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar en contra del Sr. TELESFORO LEÓN MAMANI, comprendido en el Informe N° 028-2013-2-5334, Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación GREA, por las razones expuestas.





**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 129-2014-GRA/PR**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional, para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE** días del mes de **FEBRERO** del dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Behavides*  
Juan Manuel Guillén Behavides  
PRESIDENTE